



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Sesión del jueves 24 de marzo de 2011

LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE DECLARA CONFESO A QUIEN DEBA ABSOLVER POSICIONES EN UN JUICIO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, NO RESULTAN VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del jueves 24 de marzo de 2011

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 66/2009.

Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas.

Secretario de Estudio y Cuenta: Agustín Tello Espíndola.

Elaboró proyecto: Javier Miguel Ortiz Flores.

Tema: Se determinó sobre la constitucionalidad del artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal,¹ reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009, el cual fue impugnado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por considerar que viola los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Temas analizados y resolución:

1. Competencia, oportunidad de la demanda y legitimación del promovente (Considerandos Primero, Segundo y Tercero).

- El Ministro ponente indicó que en los Resultandos se haría la referencia de que el asunto originalmente fue turnado al señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y por cuestiones de retorno acordado por el Tribunal Pleno, su ponencia se hizo cargo del mismo. De igual modo, precisó que se incorporaría el precedente, en lo que es aplicable a este caso, referente al reconocimiento de la legitimación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para acudir a la acción de inconstitucionalidad cuando se está impugnando una violación a los derechos humanos.
- De esta forma, sin que hubiere observaciones al proyecto presentado, en votación económica y por unanimidad se aprobaron estos considerandos.

2. Causas de improcedencia (Considerando Cuarto).

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de la República sostuvieron que la acción de inconstitucionalidad era extemporánea, toda vez que se solicitó la invalidez del artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en aquella parte que no fue reformada.
- Sobre este aspecto, el señor Ministro ponente propuso determinar que la causa de improcedencia resultaba infundada respecto al primer párrafo del artículo objetado, ya que sí hubo un nuevo acto legislativo; sin embargo, señaló que debía sobreseerse en relación al segundo párrafo de dicho precepto, en virtud de que no fue modificado mediante la reforma impugnada.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ Artículo 322.- El que deba absolver posiciones será declarado confeso: 1º. Cuando se abstenga sin justa causa de comparecer cuando fue citado para hacerlo, en cuyo caso la declaración se hará de oficio, siempre y cuando se encuentre exhibido con anterioridad al desahogo de la prueba el pliego de posiciones; 2º. Cuando se niegue a declarar; 3º. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente.

- Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Zaldívar Lelo de Larrea y Luna Ramos se manifestaron en contra de esta postura, pues estimaron que cualquier modificación a la norma es un nuevo acto legislativo, mediante lo cual renacía la acción para poderlo impugnar.
- Lo anterior se resolvió por mayoría de 8 votos en el sentido de que el párrafo segundo del artículo impugnado sí era un nuevo acto legislativo.

3. ¿La exclusión a que se refiere el accionante, se traduce en una transgresión al artículo 1º constitucional? (Considerando Quinto).

- Sobre este punto se analizó el concepto de invalidez mediante el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega que el legislador omitió tomar en consideración aquellos casos en los cuales ciertos individuos cuentan con una excusa que justifica su incumplimiento al mandato legal, lo que en la doctrina se conoce como “discriminación por indiferenciación”, con base en la cual debe tratarse desigual a los desiguales.
- La discusión de este punto fue discutido ampliamente por los señores Ministros en la sesión celebrada el martes 22 de marzo de 2011, quienes fijaron su postura sobre la línea argumentativa con la que se debía dar respuesta al concepto de invalidez propuesto por el accionante, encontrándose todos de acuerdo en que el precepto impugnado no resultaba inconstitucional.
- De esta forma, el señor Ministro Franco González Salas señaló que para la siguiente sesión presentaría una propuesta que integrara su postura con base en las manifestaciones que se hicieron y que fueran coincidentes.
- En ese orden, en la sesión del 24 de marzo siguiente el señor Ministro ponente presentó su posición sobre el tema, por lo que señaló, en primer término, que se encontraba de acuerdo con el argumento relativo a que el hecho de que la norma general impugnada tuviera un carácter procesal o adjetivo, no implicaba en sí misma y en modo alguno que pudiera ser inmune al control de constitucionalidad por la vía abstracta para hacer prevalecer los derechos fundamentales.
- Por otra parte, indicó que compartía las opiniones vertidas en el sentido de que la prohibición de un trato jurídico idéntico de situaciones diversas se encontraba inmerso en el principio constitucional de igualdad y en el mandato de no discriminación, por ende, podía considerarse como un mandato implícito del artículo 1º constitucional, por lo que el precepto legal impugnado no violaba dicho principio constitucional, toda vez que el promovente partió de una premisa inexacta, ya que consideró erróneamente que el legislador en la norma reclamada estaba obligado a contemplar expresamente supuestos de excepción que justificaran su incumplimiento al mandato legal, como era el caso de los abogados, consultores, notarios, servidores públicos, entre otros, que desempeñen un cargo o profesión, en virtud del cual la ley les reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional.
- En consecuencia, el señor Ministro ponente propuso declarar infundado el concepto de invalidez respectivo, pues, entre otras cuestiones, no era necesario que el legislador estableciera en el precepto impugnado excepciones expresas en relación con ciertas personas que tienen un estatuto o régimen especial y que, en todo caso, debería hacerse una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico aplicable.
- Para concluir, el señor Ministro ponente indicó que coincidía en determinar, según fuera el caso, que correspondería al juzgador a la luz del ordenamiento jurídico aplicable en su conjunto, la valoración acerca de si se justifica o no se justifica el comparecer o no a absolver posiciones, o bien, al hacerlo no responda afirmativa o negativamente en los casos aducidos por el

promovente, tomando en cuenta que conforme al artículo 324 del propio código, el auto en que se declara confeso al litigante o en el que se le niegue esta declaración, admite recurso de apelación.

4. ¿El artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es violatorio de los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal? Toda vez que no excluye a los periodistas del cumplimiento de la obligación normativa de absolver posiciones, en virtud del secreto que su profesión demanda (Considerando Sexto).

- El señor Ministro ponente señaló que en este Considerando se seguiría la línea de razonamiento expresada en el Considerando antes mencionado, haciendo los ajustes necesarios, dado que se aduce la violación de los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal.

5. Votación.

- Por unanimidad de votos se determinó la validez del artículo impugnado.
- En relación a las consideraciones, varios señores Ministros anunciaron que elaborarían votos concurrentes.
- Los puntos resolutivos aprobados en la sesión fueron los siguientes:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de dos mil nueve y,

TERCERO. Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México